

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para

la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigentes entónces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.º Concluidas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que se construyan, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente están unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pa-

gará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho periodo de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza.

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas (con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan á las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto é Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc., etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la «Gaceta de Madrid» la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También, para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurando el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Cortezo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 119 de 9 Abril.)

que ingresen las cantidades que adeudan a este Ayuntamiento.

Que ingrese en la Caja municipal la recaudación obtenida por derechos de inhumaciones en el cementerio del Puerto en el primer trimestre, y en el de esta población en Marzo.

Pagar 35'25 pesetas por pintura para la Casa Consistorial; 323'34 pesetas por el petróleo suministrado para el alumbrado del Puerto en Marzo último, y 60 pesetas por las palmas para la función del Domingo de Ramos.

Que pase a informe de una Comisión especial la petición de Gregorio Sánchez, para establecer barracas en la Rella.

Que se notifique al ex arrendatario de consumos D. Juan Antonio Yúfera y a sus fiadores, el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en 6 de Julio de 1903, y conceder un mes de licencia al Médico titular D. Mariano Ruiz López.

Ordinaria del día 22.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 24.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Oliva Zamora y con asistencia de los Concejales Sres. Zamora Jorquera, Vera Navarro, Oliva Zamora (D. J.) y Vera Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar 314 pesetas por modelación y papel sellado invertido en las operaciones de quintas.

Abonar 20 pesetas por capazos para el servicio de los peones de policía urbana y rural.

Rectificar varias condiciones de las del pliego para la subasta del alumbrado eléctrico de esta población; y

Conceder licencia a Gregorio Sánchez, para colocar varias barracas con carácter temporal en la playa y Cabezo de la Rella.

Ordinaria del día 29.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Mazarrón 30 de Abril de 1905.— Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión supletoria celebrada en el día de hoy.

Mazarrón 1.º de Mayo de 1905.— Jesualdo González.—V.º B.º: Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 968.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Cieza, sobre robo con homicidio, contra Juan Antonio Ortiz Bermejo (a) Maleno, hijo de Agustín y de María Magdalena, natural de Cieza, casado, jornalero, de treinta y seis años, sin instrucción; José Carreras García, hijo de Ramón y de Isabel, natural del Cabezo del Esparragal, soltero, jornalero, sin instrucción, de treinta y ocho años, y Juan Ortega Martínez (a) Chavas, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Cieza, de cincuenta y cinco años, casa-

do, carretero, con instrucción, todos tres vecinos de Cieza, con antecedentes penales y en prisión, se dictó sentencia, con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro y declarada firme con fecha treinta de Julio de mil novecientos cuatro, en el día de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Juan Antonio Ortiz Bermejo (a) Maleno, José Carreras García y Juan Ortega Martínez (a) Chavas, en el concepto de autores de un delito complejo de robo con homicidio, con cuatro circunstancias agravantes y sin ninguna otra modificativa, a la pena de muerte, que se ejecutará en esta villa de Cieza, en el sitio, del modo y con las formalidades prevenidas en las disposiciones legales, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, caso de que por indulto no se ejecutare aquella pena, si no se remitiere expresamente en el indulto la accesoria, a pagar con obligación mancomunada y solidaria entre los tres la cantidad de diez mil pesetas como indemnización a los herederos de los interfectos, y al pago por partes iguales entre los tres de todas las costas con excepción de las declaradas de oficio.

De igual modo certifico: Que se ha recibido en esta Audiencia la Real orden que dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha, el decreto siguiente:

«Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Antonio Ortiz Bermejo, José Carreras García y Juan Ortega Martínez, ni a los interpuestos por éstos contra el fallo pronunciado por la Audiencia de Murcia, condenándolos a la pena de muerte como autores de un delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, con que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas las expresadas Sala y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Juan Antonio Ortiz Bermejo, José Carreras García y Juan Ortega Martínez, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1905.—El Subsecretario, A. Hernández y López.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo mandado dirijo a V. S. la presente para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos de inhabilitación absoluta perpetua, expido y firmo la presente con el Visto bueno del Sr. Presidente, en Murcia a ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: Cristóbal Girópés.

Número 991.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis del actual, a las diez de la mañana, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veintiuno de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad, en acto público, según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro primeros nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y el de dos entre los seis por industrial, que han de formar parte como Vocales de la Junta del partido, para la elección de los que han de actual como Jurados durante el próximo año.

Dado en Cartagena a diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 989.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Fernando Gómez Méndez, soltero, mayor de edad, jornalero, vecino del Barrio de la Concepción, calle de San Juan número veinte, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, a extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en juicio de faltas por escándalo; apercibiéndoles que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—P. S. M., Adolfo Murcia.

Número 993.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuertes, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Juan Mengual, vecino de La Unión, en el Descargador, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en

el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Fulgencio de la Vega.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

Número 994.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUEVAS

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan García Ruiz (a) Reventao, de esta naturaleza y vecindad, casado, soltero y de cuarenta y un años de edad y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y Murcia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de esparto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo caso de ser habido y con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Cuevas a trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Gabriel Fernández Céspedes.—P. S. M., Alfonso Márquez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 13 DE MAYO DE 1905

Saldo anterior.	Pts. 4.590.685'82
Imposiciones durante la semana. »	101187'92
Suma.	4.691.873'14
Reintegros.	80.397'40
Saldo.	4.611.475'74

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tío. de J. Hernández Guijarno.